

RESOLUCIÓN No. 01136

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 del 2010, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor **WILLIAM DÍAZ OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.606.825, en calidad de representante legal o a quien haga sus veces, de la sociedad **AUTOYOTA S.A.S.**, identificada con NIT. 800250351 – 4, mediante los radicados Nos. 2009ER5028 del 4 de febrero de 2009 (fl.180) y 2009ER5528 del 6 de febrero de 2009 (fl.240), solicitó permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la Carrera 7 No. 33 – 91, de la localidad de Santa Fe de esta ciudad, para lo cual adjuntó la siguiente información:

- Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.
- Certificado de existencia y representación legal, con fecha de expedición no mayor a (3) meses.
- Certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses.
- Copia del último recibo de pago de acueducto y alcantarillado.
- Informe de caracterización fisicoquímica del agua residual industrial.
- Balance hídrico y programa de ahorro y uso eficiente del agua.
- Planos donde se identifica origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua.

RESOLUCIÓN No. 01136

- Informe de tratamiento y disposición de los lodos o residuos generados por las unidades de tratamiento de aguas residuales.
- Copia de la autoliquidación y recibo de pago No. 699431/286245 del 27 de enero de 2009, por valor de \$580.900 emitido por la Dirección Distrital de Tesorería por evaluación del permiso de vertimientos.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante **Auto No. 01943 del 14 de noviembre de 2012** (fl.603), presentado por el señor **WILLIAM DÍAZ OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.606.825, en calidad de representante legal o a quien haga sus veces, de la sociedad **AUTOYOTA S.A.S.**, identificada con NIT. 800250351 – 4, ubicada en la Carrera 7 No. 33 – 91, de la localidad de Santa Fe de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue comunicado mediante radicado 2012EE146886 del 30 de noviembre de 2012 (fl.605), al señor **WILLIAM DÍAZ OROZCO**, en calidad de representante legal.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez proferido el auto de inicio de trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos de la sociedad **AUTOYOTA S.A.S.**, identificada con NIT. 800250351 – 4, ubicada en la Carrera 7 No. 33 – 91, de la localidad de Santa Fe de esta ciudad, procedió a evaluar los radicados Nos. 2009ER5028 del 4 de febrero de 2009 y 2009ER5528 del 6 de febrero de 2009, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 09238 del 26 de diciembre de 2012** (fl.586), el cual acogió el **Concepto Técnico No. 11927 de 23 de julio de 2010** (fl.289).

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto N. 01015 del 17 de junio de 2013**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.-

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender los radicados citados, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo evaluó la información presentada y realizó visita técnica los días 21 de abril de 2010 y el 19 de julio de 2012, al predio ubicado en la Carrera 7 No. 33 – 91, de la localidad de Santa Fe de esta ciudad, de la sociedad **AUTOYOTA S.A.S.**, identificada con NIT. 800250351 – 4, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el Conceptos Técnicos Nos. 11927 del 23 de julio de 2010 y el 09238 del 26 de diciembre de 2012, en el cual se indicó:

RESOLUCIÓN No. 01136

"(...)

1 OBJETIVO

Realizar visita técnica al establecimiento ubicado en la en la localidad de SANTA FE, con el fin de atender el radicado del asunto y verificar evaluar las condiciones ambientales del establecimiento en materia de vertimientos y residuos peligrosos.

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No (sic)
JUSTIFICACIÓN	
<p>De acuerdo a la información remitida mediante radicado 2012ER053986 del 27/04/2012, la empresa sobre pasa los límites permisibles en los parámetros fenoles y aceites y grasas incumpliendo con lo establecido en la Resolución 3957 de 2009 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente como se evalúa en el numeral 4.1.4.</p> <p>De acuerdo a la documentación remitida mediante radicados No 2009ER5028 del 04/02/2009, 2009ER4859 del 04/02/2009, 2009ER5528 del 06/02/2009 el cuenta con Auto de inicio No 01943 del 14/11/2012 "Por el cual se inicia trámite administrativo para obtener el permiso de vertimientos", una vez evaluada la información y con base a la visita realizada el día 19 de julio de 2012 se determina desde el punto de vista técnico ambiental, que el vertimiento que es descargado al alcantarillado público de la KRA 7 con coordenadas x: 101105,41, Y:102767,81 CUMPLE con lo establecido en la Resolución SDA No. 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" y con los requisitos establecidos en el Artículo 42 del Decreto No. 3930 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por lo tanto, es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 4.1.6 del presente concepto.</p>	

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.2 PERMISO DE VERTIMIENTOS

Acoger el concepto técnico 11927/2010, por el cual se da viabilidad de otorgar permiso de vertimientos a al establecimiento de razón social **AUTOYOTA S.A.S** ubicado en la nomenclatura urbana KRA 7 33-91 de la localidad de Santafé para el punto de descarga con coordenadas x: 101105,41, Y:102757,81 (sic) por un término de tres (2) años (sic), el cual tendrá las siguientes obligaciones:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.

RESOLUCIÓN No. 01136

- Deberá presentar caracterización en un término de treinta (30) días calendario posterior a la notificación de la resolución y por otra parte entregar un informe anual, la cual deberá cumplir con la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de ser vertido; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de **8 horas** con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.

Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los sólidos sedimentables.

Los parámetros a muestrear son Sólidos Sedimentables, sólidos suspendidos totales, Temperatura, DBO, DQO, Grasas y Aceites, pH, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos, Compuestos Fenólicos, hidrocarburos.

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el Laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección. El muestreo debe ser realizado en su totalidad por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros.).
- El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de **quince (15)** días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Q_p l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

RESOLUCIÓN No. 01136

- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con. (sic)
- Los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de trasporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.

(...)"

Que mediante memorando con radicado No. 2013IE050421 del 3 de abril de 2013 se aclaró el numeral 6.2 PERMISO DE VERTIMIENTOS, del concepto técnico No. 09238 del 26 de diciembre de 2012, quedando de esta manera:

"... se solicita al grupo jurídico acoger el concepto técnico 11927/2010, por el cual se da viabilidad de otorgar permiso de vertimientos a al establecimiento de razón social **AUTOYOTA S.A.S** ubicado en la nomenclatura urbana KRA 7 33-91 de la localidad de Santafé para el punto de descarga con coordenadas x: 101105,41, y: 102757,81 por un término de dos (2) años..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que para atender la solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá, tenemos que una vez se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, se dio inicio al trámite administrativo a través del Auto No.01943 14 de noviembre de 2012, en el que se indicó que se procedería a su correspondiente evaluación técnica.

Que en este orden de ideas, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a realizar visita técnica de inspección los días 21 de abril de 2010 y el 19 de julio de 2012, al predio ubicado en la Carrera 7 No. 33 – 91, de la sociedad **AUTOYOTA S.A.S.**, identificada con NIT. 800250351 – 4 y evaluó la información allegada por el usuario, consignando los resultados en los Conceptos Técnicos Nos. 11927 del 23 de julio de 2010 y el 09238 del 26 de diciembre de 2012, en el cual se indica que por parte del área técnica

RESOLUCIÓN No. 01136

se da la viabilidad técnica de otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **AUTOYOTA S.A.S.**, identificada con NIT. 800250351 – 4, para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C.

Que una vez determinada la viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **AUTOYOTA S.A.S.**, identificada con NIT. 800250351 – 4, para el predio ubicado en la Carrera 7 No. 33 – 91, de la localidad de Santa Fe de esta ciudad, se debe proceder a verificar si se da cumplimiento a las exigencias de orden jurídico, con el fin de establecer si hay lugar a otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C.

Que en consecuencia, se debe hacer relación a los aspectos mínimos que debe contener la Resolución que otorgue el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Decreto 3930 de 2010.

Que así las cosas y analizados los fundamentos técnicos, en donde se indica que las concentraciones de los parámetros analizados de acuerdo a la caracterización presentada por el usuario, cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos generados en el Distrito Capital, de acuerdo a las normas que regulan el tema, principalmente lo establecido en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y una vez constatado que se ha dado total cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, el cual autoriza el vertimiento a la red de alcantarillado, es procedente otorgar el permiso de vertimiento a la sociedad **AUTOYOTA S.A.S.**, identificada con NIT. 800250351 – 4, para los vertimientos generados en el predio ubicado en la Carrera 7 No. 33 – 91, de la localidad de Santa Fe de esta ciudad.

Que el permiso de vertimientos se otorga por el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

Que la sociedad **AUTOYOTA S.A.S.**, identificada con NIT. 800250351 – 4, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifique.

Que así las cosas y de acuerdo al sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario se ha determinado que es apto, por cuanto, la caracterización de los parámetros fisicoquímicos cumple con los límites establecidos en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009, expedida por esta Secretaría; este será aprobado.

RESOLUCIÓN No. 01136

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **AUTOYOTA S.A.S.**, identificada con NIT. 800250351 – 4, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No.00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 01136

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 45 del citado Decreto, indican que se practicaran las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico, como resultado del estudio de la información presentada con la solicitud del permiso de vertimientos y de las practicas de las visitas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del mismo Decreto.

Que así mismo, el numeral 5 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, establece que: *"...Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declaré reunida toda la información para decidir..."*.

Que el artículo 47 ibídem, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que finalmente el artículo 48 del citado Decreto, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 01136

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la sociedad **AUTOYOTA S.A.S.**, identificada con NIT. 800250351 – 4, ubicada en la Carrera 7 No. 33 – 91, de la localidad de Santa Fe de esta ciudad, representada legalmente por el señor **LUCAS EDUARDO OUTUMURO GRANDE**, identificado con cédula de extranjería No. 373315, o a quien haga sus veces, permiso de vertimientos, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., generados en el predio ubicado en la Carrera 7 No. 33 – 91, de la localidad de Santa Fe de esta ciudad, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso, la sociedad **AUTOYOTA S.A.S.**, identificada con NIT. 800250351 – 4, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a esta Secretaría, y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Exigir a la sociedad **AUTOYOTA S.A.S.**, identificada con NIT. 800250351 – 4, a través de su representante legal el señor **LUCAS EDUARDO OUTUMURO GRANDE**, identificado con cédula de extranjería No. 373315, o a quien haga sus veces, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

RESOLUCIÓN No. 01136

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
- Deberá presentar caracterización en un término de treinta (30) días calendario posterior a la notificación de la resolución y por otra parte entregar un informe anual, la cual deberá cumplir con la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de ser vertido; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de **8 horas** con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.

Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los sólidos sedimentables.

Los parámetros a muestrear son Sólidos Sedimentables, sólidos suspendidos totales, Temperatura, DBO, DQO, Grasas y Aceites, pH, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos, Compuestos Fenólicos, hidrocarburos.

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el Laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección. El muestreo debe ser realizado en su totalidad por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros.).
- El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de **quince (15)** días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

RESOLUCIÓN No. 01136

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.

Describir lo relacionado con:

- Los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **AUTOYOTA S.A.S.**, identificada con NIT. 800250351 – 4, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **AUTOYOTA S.A.S.**, identificada con NIT. 800250351 – 4, a través de su representante legal el señor **LUCAS EDUARDO OUTUMURO GRANDE**, identificado con cédula de extranjería No. 373315, o a quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 33 – 91, de la localidad de Santa Fe de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 01136

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de julio del 2013



Haipha Thricia Quíñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-05-2007-172 (3 Tomos)
Persona Jurídica: AUTOYOTA S.A.S.
Predio: Carrera 7 No. 33 – 91
Radicado: 2009ER5028 del 4/02/2009 y 2009ER5528 del 6/02/2009
Conceptos Técnicos: 11927 del 23 de julio de 2010 y 09238 del 26/12/12
Elaboró: Nataly E. Ramírez Gallardo
Acto: Resolución Otorga Permiso
Asunto: Vertimientos
Cuenca: Salitre - Torca
Localidad: Santa Fe

Elaboró:

Nataly Esperanza Ramirez Gallardo	C.C.: 11167723 17	T.P.: 189517	CPS: CONTRAT O 496 DE 2013	FECHA EJECUCION:	18/06/2013
-----------------------------------	----------------------	--------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C.: 51870064	T.P.: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/06/2013
-----------------------------------	----------------	-----------	----------------------------------	---------------------	------------

Página 12 de 13

RESOLUCIÓN No. 01136

Giovanni Jose Herrera Carrascal

C.C: 79789217

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 29/07/2013

Aprobó:

Giovanni Jose Herrera Carrascal

C.C: 79789217

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 29/07/2013

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 05 NOV 2013 () días del mes de
del año (20), se notifica personalmente el
contenido de la Resolución 1136/2013 al señor (a)
William de Jesus Diaz Orozco en su calidad
de Representante Legal

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 71.606.025 de
Medellin (Antioquia), T.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10)
días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO WILLIAM DE J. DIAZ OROZCO
Dirección: Cra 7 N° 33-91
Teléfono (s): 2734763

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 21 NOV 2013 () del mes de
del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Vivian Pérez López
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

